



**IMPUGNAMOS ACTA DE FECHA 18 DE MARZO.  
SE CONVOQUE A RETOMAR EL DIÁLOGO PARITARIO.**

Ciudad de Buenos Aires, 25 de MARZO de 2021.-

*SITRAJU-CABA NOTA /21 (CMCABA)*

**A la Sra. Secretaria de Administración General  
y Presupuesto del Consejo de la Magistratura de  
la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

**Dra. Genoveva Ferrero**

**S / D**

**JUAN MANUEL ROTTA y VANESA SILEY** en nuestro carácter de Secretario General y Secretaria Adjunta respectivamente del **SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES** (en adelante simplemente "SITRAJU – CABA") con domicilio real en Chile 484, constituyendo domicilio electrónico en el mail institucional: [administracion@sitraju-caba.org.ar](mailto:administracion@sitraju-caba.org.ar) decimos:

**I. Objeto:**

Que venimos a impugnar el pretendido acuerdo paritario celebrado el pasado 18 de marzo del corriente por el Consejo de la Magistratura de la CABA y la Asociación de Empleados Judiciales de la CABA, por resultar ilegítimo e ilegal al no contar con la representación total de los trabajadores y trabajadoras de conformidad con lo prescripto en el Convenio Colectivo de Trabajo.

**II.- Hechos.**

El día 12 del mes de febrero del corriente año las entidades signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo del Poder Judicial de la CABA comenzamos las negociaciones paritarias con el Consejo de la Magistratura de la CABA con el fin de acordar el aumento salarial correspondiente al 2021, recomposición por el deterioro del poder



adquisitivo por efecto de la inflación durante 2020 y demás cuestiones atinentes al salario y condiciones laborales de trabajadores y trabajadoras judiciales.

Así las cosas y luego de 7 encuentros (5 reuniones paritarias oficiales y dos mesas de trabajo) celebradas en fecha 12 de febrero, 19 de febrero (mesa de trabajo), 26 de febrero, viernes 5 de marzo, jueves 11 de marzo (mesa de trabajo), martes 16 y jueves 18 de marzo fue que al finalizar la última reunión realizada el día 18 de marzo y sin que haya habido acuerdo entre las partes, tomamos conocimiento que pese a la negativa de nuestro sindicato a suscribir el acta salarial, **el Consejo de la Magistratura violó la instancia paritaria y obligó la firma de un acta sin que la representación de los trabajadores y trabajadoras estuviera completa, de acuerdo a las reglas del propio Convenio Colectivo de Trabajo.**

En efecto, en dicha acta se hace mención específica a que la misma se suscribe en el marco del procedimiento establecido por el Convenio Colectivo General de Trabajo del Poder Judicial de la CABA, pero al mismo tiempo se deja a la representación de los trabajadores y trabajadoras incompleta de manera tal que se vulnera la igualdad y acuerdo que supone la instancia paritaria, resultando *-en consecuencia-* ilegal e ilegítima el acta aquí impugnada.

### **III.- Régimen Normativo. El ámbito paritario y la representación establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo.**

**III. 1.** El acta que aquí impugnamos resulta manifiestamente ilegal por violar el procedimiento que rige al ámbito paritario y que es el principio rector de la negociación colectiva. Creemos que el Consejo de la Magistratura ha violado el Convenio Colectivo al desconocer a una de las partes representantes de trabajadores y trabajadoras (que en el caso ostenta los mayores niveles de representatividad), al actuar de manera contraria al principio de buena fe, al impedir el diálogo continuo mediante la ruptura del ámbito paritario y al poner en riesgo el funcionamiento del Poder Judicial mediante la



desprotección de los intereses de los trabajadores y trabajadoras judiciales, conforme desarrollaremos a continuación:

Al respecto se sostiene en el prólogo del Convenio Colectivo que el mismo “... se formula a partir del reconocimiento que las partes se hacen mutuamente por la representación ejercida sobre los/las trabajadores/as del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires: el Consejo de la Magistratura, por ser la parte empleadora y quien organiza y dirige el servicio que brinda el Poder Judicial en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, y los sindicatos SITRAJU y AEJBA, en virtud de la representación sindical de los/las trabajadores judiciales por ellos ostentada...”.

La firma del acta salarial sin uno de los representantes de los trabajadores y trabajadoras no implica más que el **desconocimiento por parte del empleador de éstos y el consecuente quiebre paritario**.

Al respecto el artículo 1º del Convenio Colectivo indica que son partes intervinientes en la negociación colectiva: “*El Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la Asociación de Empleados del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (AEJBA); el Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SITRAJU). Las partes reconocen recíprocamente su representatividad como únicas legitimadas para la negociación del presente Convenio Colectivo General de Trabajo*”.

Es más que claro entonces que al firmarse un acta que no contempla la firma de una de las entidades gremiales representativas de los trabajadores y trabajadoras (la más representativa, en este caso), la misma es nula. Así como no existe la posibilidad legal y legítima de suscribir un acuerdo sin la representación patronal, tampoco es posible pretender hacerlo sin la representación absoluta de trabajadores y trabajadoras, **siendo entonces la acción del Consejo un hecho que rompe con la normativa vigente en materia de negociación colectiva.**



**III.2.** En efecto, la postura de nuestra entidad sindical a no prestar conformidad a la propuesta paritaria no puede de ninguna manera derivar en el quiebre del ámbito paritario, de ser así resultaría una extorsión por parte del empleador y un quiebre al principio de buena fe que debe seguir la negociación colectiva, al respecto nuestro Convenio Colectivo indica lo siguiente: *“... se declara que la presente negociación se celebra en el fiel cumplimiento de los principios reconocidos por las leyes Nros 14250 y 23546 como son el principio de buena fe y de información, y que **sientan las bases del diálogo continuo a sostener y de las negociaciones futuras a realizar...**”*.

Resulta contraria a la buena fe la acción del Consejo de la Magistratura en tanto rompe el diálogo paritario e impone la firma de un acta sin sostener el diálogo para arribar a un acuerdo justo y equitativo.

**III.3.** Que al instituirse el ámbito paritario de negociación colectiva con la sanción del Convenio Colectivo de Trabajo lo que se hizo fue reconocer un ámbito de igualdad donde quienes construimos y hacemos el Poder Judicial fundamos acuerdos para *“... asegurar la mejor y más eficiente prestación de servicios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la protección del interés general de los trabajadores judiciales”*<sup>1</sup>.

La pretendida ruptura de este ámbito implica la imposición en detrimento de la protección e interés general de los trabajadores judiciales y eso es lo que no podemos permitir.

Nuestra postura en la negociación salarial fue clara y pretende: a) la recomposición salarial por lo perdido en el 2020, b) una pauta salarial acorde a los índices inflacionarios, c) una idéntica paritaria para personal contratado y personal de planta permanente, d) condiciones laborales claras para una presencialidad segura en un contexto de emergencia sanitaria, e) la debida regulación de los institutos del teletrabajo (ley 27555) respetuosos de la salud de trabajadores y trabajadoras y de las necesidades de servicio del

---

<sup>1</sup> PROLOGO DEL CONVENIO COLECTIVO GENERAL DE TRABAJO PARA EL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD.



Poder Judicial y f) el inicio del proceso *-tantas veces declamado en nuestro Poder Judicial-* de equiparación con la justicia federal mediante la equiparación de la jornada laboral.

Estos planteos no hacen más que procurar un mejor y más eficiente desarrollo del Poder Judicial y la defensa de los intereses de los trabajadores y trabajadoras. Fue la inclusión de las asociaciones sindicales en la Comisión COVID la que impulsó la regulación del teletrabajo mediante la sanción de un protocolo que establece reglas y principios y sobre cuya base se profundizó la atención del Poder Judicial.

**En conclusión**, la imposición de un acuerdo sin una *-de las únicas 3 entidades con representación-* de las partes no solo es ilegal, y violatorio del principio de buena fe sino que desprotege el interés de los trabajadores y trabajadoras y pone en jaque el funcionamiento del Poder Judicial. ¿Si el propio empleador rompe el ámbito de discusión, como construir los consensos para el Poder Judicial que queremos construir? ¿Cómo construir los consensos para hacer frente a la mayor crisis sanitaria de este siglo?

#### **IV.- Régimen Normativo de las leyes 14250 y 23546.**

Ambas leyes resultan aplicables de conformidad con el prólogo del Convenio Colectivo de Trabajo y son la normativa rectora de la negociación colectiva en lo que refiere a la buena fe como rectora de la negociación.

En lo que refiere a la presente impugnación es clara la normativa nacional que se deben realizar los esfuerzos conducentes para lograr acuerdos, encontrándose las partes obligadas a negociar de buena fe (art 4º inc a) e inciso a).III ley 23546 (T.O 2004)

**¿Qué sucede si alguna de las partes se negara a negociar colectivamente y de buena fe?** “... Cuando alguna de las partes, se rehusare injustificadamente a negociar colectivamente vulnerando el principio de buena fe, en los términos del inciso a), la parte afectada podrá promover una acción judicial ante el tribunal laboral competente (...) el tribunal podrá disponer el cese inmediato del comportamiento



*violatorio del deber de negociar de buena fe y podrá, además, sancionar a la parte incumplidora...”.*

**V.- Petitorio.**

Por lo expuesto solicitamos que:

- 1) Se haga lugar a la impugnación efectuada.
- 2) Se convoque a esta entidad gremial a los fines de retomar el diálogo paritario
- 3) De rechazarse la impugnación se eleve al Plenario de Consejeros y Consejeras a los efectos de que revisen lo decidido sirviendo el presente como fundamento suficiente para la vía jerárquica.

Aprovechamos la oportunidad para saludar atentamente.

**Juan Manuel Rotta**  
**Secretario General**  
**SITRAJU-CABA**

**Vanesa Siley**  
**Secretaria Adjunta**  
**SITRAJU - CABA**